

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 13 de Mayo de 1881.

NUMERO 967

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo **REMATE** ó **EDICTO** que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á *cinco centavos* (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de **16 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 43 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 9 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 6 horas de la tarde.

VIERNES 13.—San Pedro Regalado, confesor; santa Gliceria, mártir.

Fases de la Luna.

Luna llena. á las 4 horas 48 minutos de la tarde, en Libra.—De hoy al 16 lloverá y tronará algo duro, y despues hará buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas
Informe.—Aviso.

Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
Telegrama.—Los Czares asesinados.

Seccion Científica e Industrial.
Observaciones meteorológicas.—La educacion en Inglaterra.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION GENERAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Señor Ministro de Obras

Respetado Señor.

He visitado la lista de los

tomar las obre-

ros empleados en los trabajos durante el mes pasado.—Encontré todo marchando muy bien y la obra adelantando mucho; han venido en estos días durmientes y demas materiales para colocar los rieles hasta el río Costa-Rica.—Los puentes de hierro que están aquí, se están armando con toda prontitud y esmero. Hoy se ha empezado á poner el puente del río "Guácimo;" en cuanto éste se acabe se seguirá con el del "Río Jiménez".

Habian trabajando cuando se tomó la lista, setecientos nueve negros de Jamaica y trescientos veinticinco costaricenses.—Se incluyen en la lista, carpinteros, albañiles, &c.—Hay mas gente en la línea, pero yo no apunté sino los que actualmente estaban trabajando.

Con toda consideracion de respeto me suscribo de U. S. H. atento seguro servido,

JUAN H. BREALEY,
Inspector.

Trabajos en la Palma.

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Río Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

ADMON. JUUICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen y Alcaldes.

Notándose que en las causas y demas procedimientos criminales, los Jueces del Crimen y Alcaldes, no siempre expresan si el proceso se sigue por crimen ó por simple delito, ni dan á éstos el nombre técnico con que los designa el nuevo Código Penal, llamando, por ejemplo, heridas ó maltratamientos, á lo que éste llama lesiones; el Señor Presidente del Tribunal, procurando la armonia entre el tecnicismo legal y el referido Código, ha dispuesto que se publique esta circular previniendo á U. S. bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de las prescripciones indicadas.

San José, mayo 12 de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala primera.

1.—El curso de la Señora Josefa Chaves, por denegacion de una inserpcion, se remitió al Señor Registrador de Hipotecas, para que vierta el informe correspondiente.

2.—Se mandó expedir ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio entre Don Manuel Vedoya y Don Ramon Aguilar, señalando para la confrontacion de la misma, las doce del día diez y siete del corriente.

3.—En la causa contra Estéban González, por lesiones, se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, cuyos considerandos y parte resolutive, dicen así:

CONSIDERANDO:

1º—Que el delito porque se ha seguido la presente causa tuvo lugar como á las ocho de la mañana del día diez y ocho de enero último, y estando ya vigente el nuevo Código Penal, no debe entrarse á compararlo con el antiguo para aplicar al reo la pena que le sea más favorable, porque la retroactividad que aquel establece se refiere á delitos cometidos ántes de 1º de julio de 1880;

2º—Que atendida la duracion de la incapacidad de trabajar de la ofendida á consecuencia de las lesiones, la pena señalada al delito está comprendida en el artículo 422 del Código vigente, esto es, presidio interior menor en su grado mínimo, que es un grado de una divisible;

3º—Que pará la imposicion de la pena se hace preciso examinar las circunstancias que agravan ó atenúan la responsabilidad del delincuente.—De las agravantes están comprobadas la 6ª del artículo 12 ib., por haber abusado el reo de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas y sus armas, hiriendo á una mujer ya anciana que no podía por lo mismo defenderse con probabilidad de repeler la agresion: la 18ª del artículo 12 ib., por haber ejecutado el delito en la morada de la ofendida, sin haber ella provocado el suceso; y la del artículo 13, por ser la agraviada suegra del reo. De las atenuantes ninguna está comprobada; porque el haberse presentado voluntariamente á la autoridad, no es dismuyente sino concurriendo á la vez las condiciones de denunciarse y confesar el delito; condiciones que no llenó el procesado, art. 11 ib: la buena conducta anterior, no lo es tampoco sino cuando su bondad llega al grado de ser irrochable, 14 del art. 11, y no puede, sin faltarse al sentido moral, darse tal calificativo á la del procesado, cuando tenía relaciones ilícitas con su cuñada y la prohibicion de volver á la casa para cortarlas, fué lo que impulsó el delito; por último, no puede estimarse como circunstancia atenuante, la de obrar por estímulos muy poderosos (la pasion en el presente caso), porque los estímulos han de ser legítimos, y no aceptarse como justos y naturales, sino cuando nacidos de nobles pasiones, disculpables por lo ménos, no significan una inmoralidad mayor, sobre la inmoralidad propia que llevan consigo todos los delitos;

4º—Que concurriendo tres circunstancias agravantes, entre ellas dos muy calificadas, la 6ª del artículo 12 y la del artículo 13, sin que haya ninguna dismuyente, puede aplicarse al reo la pena superior en un grado á la señalada en el artículo 422 ib, esto es, presidio interior menor en su grado medio, inciso 4º del artículo 74 ib.

5º—Que accesoria á esta pena, es la de suspension de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena, que no es imposible por no constar que lo ejerza el procesado, artículos 33 y 33 ib.

6º—Que la restitucion y reparacion del

daño causado á que le condena la sentencia de 1ª Instancia, no tienen aplicacion sino en delitos contra la propiedad, no contra las personas; en éstos, solo procede la indemnizacion de perjuicios, artículos 92 á 95 ib.—Por lo expuesto y leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, refórmase la sentencia apelada de que se ha hecho relacion, y condénase al procesado Estéban González y Arroyo, á dos años ocho meses y veinte días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prision y arresto en lugar de los nueve meses veinte días y doce horas á que le condenó la sentencia de 1ª Instancia: á pagar á la ofendida un jornal diario por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar y la diferencia de precio del jornal que por consecuencia de las lesiones gane en lo sucesivo; y se confirma en todo lo demas la sentencia de 1ª Instancia con la advertencia del considerando 6º.—Hágase saber.—Pedro Leon Páez. Ramon Loria.—José Mº Acosta.—Á las dos de la tarde del mismo día se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho.—Ante mí, N. Gallegos.

Y se publica la sentencia aprobada por contener la interpretacion de algunos puntos del Derecho Penal nuevo; por disposicion de la Sala de 3ª Instancia y para inteligencia de las autoridades judiciales.

El Srío.,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por hurto de un caballo de la Señora Rosa Muñoz Salazar.

2.—El mismo decreto recayó en la solicitud de la Señora Ramona Vargas, pidiendo escarceracion.

3.—En escrito del apoderado del Banco Anglo C., acusando rebeldia á Don Buenaventura Carazo, juicio ejecutivo, se pidió informe á la Secretaría.

4.—Se mandó devolver á 1ª Instancia para una diligencia, la instruccion por lesiones al Señor Rufino Centeno.

5.—En ejecucion del apoderado de la Señora Nicomedes Solís Gamboa é hijos, contra Don R. Estéban Murillo Chacon, se declaró á este rabelde, y se señaló para la vista, el día veintisiete del corriente.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado en la instruccion por heridas causadas al Señor Agustin Bermúdez.

7.—En la causa contra Jesus Arias, se proveyó mandándola devolver á 1ª Instancia, para la práctica de una diligencia.

8.—Para el mismo objeto, se devolvió á 1ª Instancia, la instruccion por hurto de arena de la Parroquia de Grecia.

9.—En escrito del Señor Tomas Vargas, acusando desercion á los Señores Anastasio, Antonio, Rosa y Rafael Navarro, juicio de mision en posesion hereditaria, se pidió informe á la Secretaría.

10.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, en la instruccion por hurto de un caballo del Señor José Dolores Róbles.

11.—Se proveyó autos en las diligencias de que habla el nº 2 de esta minuta.

San José, mayo 12 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once y cuarto

de este día se admitió al Señor Ramon Carmona y Barrantes, mayor de veintiocho años, soltero, agricultor y vecino del Barrio de los Palmares de la Villa de San Ramon, el denunciado que ha hecho de una veta mineral de oro y plata en la quebrada del Pital, jurisdicción de Esparta.—Esta mina lleva rumbo Nor-Este y sus linderos son: al Norte, los terrenos llamados "Las Alacenas": al Sur, el Río de la Barranca que pasa por San Ramon: al Este, la mina denunciada por el Señor José María Villalobos; y al Oeste, con el brazo de la Barranca de la Trincheira.

Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta Oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José mayo 10 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

DENUNCIO.

Por auto dictado el día de hoy, se admitió al Señor Don Manuel Moreira Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Mateo, el denunciado que ha hecho de las continuaciones, en los extremos Norte y Sur de una veta mineral de oro, nombrada "Machuca," y denunciada por Don Luis Fuentes: las continuaciones se encuentran: al Norte y Este, terrenos denunciados por Don Francisco Iglesias: Sur y Oeste, terrenos que fueron del finado Don Félix Echeverría, en el mineral de "Machuca," distrito 1º, Canton 2º de la Provincia de Alajuela.

Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á ejercitarlo dentro del término de ley. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 6 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

DENUNCIO.

Por auto de este día se admitió al Señor José María Villalobos y González, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de los Palmares de la Villa de San Ramon, el denunciado de una mina de oro y plata, sita en la quebrada de los Pitales, jurisdicción de Esparta, bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos y los llamados "Las Alacenas": al Sur, terrenos baldíos y la Barranca: al Este, terrenos baldíos y una veta mineral cañada por el Señor Pio Quinto Quesada; y al Oeste, tierras baldías y el río de la Barranca que pasa por la Villa de San Ramon.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 10 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

CARTEL.

A las doce del día ocho de Junio próximo, se venderá por este Juzgado en las puertas del mismo y al mejor postor, el lote número 1, que comienza en Pacuare, primera División Atlántica del Ferro-carril; llamado Shütt, constante de doscientas catorce manzanas tres mil ochocientos setenta y ocho varas cuadradas, denunciado por el Señor Don Arturo Vansittart y Busk; y valorado á diez pesos manzana.—Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien pies de distancia: al Este, calle y lote número 3 de la misma división; y al Oeste el río Pacuare.—El terreno

es muy llano, el temperamento algo caliente; pero es siempre más fresco que en la costa.—El denunciante tiene en depósito la cantidad de cuatrocientos veintiocho pesos para el pago de la quinta parte del precio del lote descrito.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Mayo 10 de 1881.

M. MACAYA.

Natividad Rodríguez.—Emilio Fournier.

REMATES.

Por disposición de la H. C. M. de este Canton y á las doce del día, una y dos de la tarde del día lunes diez y seis del corriente mes, las doce del día, una y dos de la tarde del martes diez y siete siguiente, las doce del día, una y dos de la tarde del día veintitres, también del corriente mayo, y las doce del día una y dos de la tarde del martes veinticuatro siguiente, se rematarán en el mejor postor respectivamente, doce lotes de terreno números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, correspondientes á la primera seccion de las dos leguas de la enseñanza pública de este Municipio, situados en el barrio de Concepcion, cuarto distrito del primer Canton de esta Provincia, y lindan así: el lote número 8 linda: al Norte, con el idem número 16, camino en medio: al Sur, con el idem, idem 6: al Este, con las dos leguas de instruccion pública de Heredia, camino en medio; y al Oeste, con el idem número 9, comprensivo de cinco manzanas, 812 varas cuadradas; valorado á \$ 8-50 manzana.—El lote número 9 linda: al Norte, con los lotes números 14 y 15, camino en medio: al Sur, con el idem número 6: al Este, con el idem número 8; y al Oeste, con el idem número 10, comprensivo de 9 manzanas, 2,675 varas cuadradas; valorado á \$ 10 manzana. El lote número 10 linda: al Norte, con los lotes números 12 y 13, camino en medio: al Sur, con propiedad de Carmen Castro: al Este, con el lote número 9; y al Oeste, con el idem número 11, camino en medio: comprensivo de 10 manzanas, 785 varas cuadradas; valorado á \$ 10 manzana.—El lote número 11 linda: al Norte y Oeste, con propiedad de Don Espíritu Santo Ruiz, y en parte, con el lote número 12: al Este, con los lotes números 10 y 12 antes expresados, con el primero, camino en medio; y al Sur, con propiedad de Carmen Castro, camino en medio: comprensivo de 9 manzanas, 1,947 varas cuadradas; valorado á \$ 10 manzana.—El lote número 12 linda: al Norte y Este, con lotes números 13 y 29: al Sur, con los idem números 10 y 11; y por el Oeste, con propiedad de Don Espíritu Santo Ruiz, y en parte, con el lote número 11: comprensivo de 15 manzanas, 7,400 varas cuadradas, y valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 13 linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con los lotes números 29, 10, 14 y 12 respectivamente: comprensivo de 13 manzanas, 5,032 varas cuadradas; valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 14 linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con los idem números 28, 9, 15 y 24: comprensivo de 12 manzanas, 3,375 varas cuadradas; valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 15 linda: al Norte, Sur y Oeste, con los idem 24, 9 y 14 respectivamente; y al Este, con los idem números 16 y 24: comprensivo de 7 manzanas, 8,937 varas cuadradas; valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 16 linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con los idem números 24, 8, 17 y 15 respectivamente: comprensivo de 11 manzanas, 4,566 varas cuadradas; valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 17 linda: al Norte Este y Oeste, con los idem números 23, 18 y 16; y al Sur, con las dos leguas de instruccion pública de Heredia, camino en medio: comprensivo de 5 manzanas, 6,131 varas cuadradas; valorado á \$ 12 manzana.—El lote número 18 linda: al Norte, Este y Oeste, con los lotes números 23, 19 y 17; y al Sur, con las dos leguas de Heredia, camino en medio: comprensivo de 3 manzanas, 7,375 varas cuadradas; valorado á \$ 10 manzana; y el lote número 19 linda: al Norte, con el idem número 20: al Sur, con las dos leguas de Heredia, camino en medio: al Es-

te, con el mismo número 20; y al Oeste, con el idem número 18: comprensivo de 2 manzanas, 7,000 varas cuadradas; valorado á \$ 10 manzana.—Como se ha dicho, estos lotes forman parte de las dos leguas de terreno de enseñanza de este Municipio, situados en el barrio, distrito y Canton citados, y se venden en observancia del artículo 1º, Decreto Supremo, número 11 de 12 de Junio de 1875, y por los acuerdos municipales de 13 de enero de 1881, bajo las condiciones siguientes: 1º, dar la preferencia á toda propuesta que se haga al contado: 2º, dar cinco años de plazo á los lotes que excedan del valor de \$ 100, hasta el de \$ 500; pues los que bajen de \$ 100, solo se venderán al contado; y los que pasen de esta suma hasta \$ 500, se darán cinco años de plazo, como se dijo antes, y los que pasen de esta suma, se darán diez años de plazo, pagando dicha suma por quintas y décimas partes respectivamente, anualmente, previo reconocimiento de intereses al seis por ciento anual: 3º, el rematario que dejare de pagar á su tiempo debido alguna anualidad con sus intereses, por el mismo hecho se dará por rescindido el contrato de venta, quedando á favor del Municipio todas las cantidades que se hayan satisfecho con anterioridad, y siendo el rematario responsable á las costas, daños y perjuicios que se originen por su falta de cumplimiento; y 4º, en las mismas circunstancias quedan todos los que, despues de transcurridos dos meses de verificado el remate, no devuelvan su escritura de venta á este Juzgado ya inscrita; entendiéndose: que el terreno que se venda, queda hipotecado en garantía de la cantidad é intereses, pagando adelantado el valor de la medida; y siendo las costas de estas diligencias y de la escritura correspondiente, á cargo del rematario.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, mayo 7 de 1881.

D. RODRÍGUEZ.

Rafael Cabezas.—Jqn. Caicedo.

2.

A las doce del día diez y ocho de este mes, se ha de rematar por este Juzgado, en el mejor postor, un terreno situado al lado Este del camino que conduce de esta villa al Barrio de la Paz, Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, de doce manzanas y media de potrero, y lindante: al Norte, terreno del Señor Pio Villalobos: al Sur, con id. de Antonio Gonzales: al Este, con id. de la testamentaria de Rosa Cervantes; y al Oeste, con id. de Balvanero Araya, valorado en doscientos doce pesos cincuenta centavos, y pertenece al Señor Patrocinio Ugalde y Salazar, segun título inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y cinco, folio ciento veintitres, finca número dos mil ochocientos cuatro "Occidental", inscripcion número uno; y se vende en ejecucion que le ha establecido Don Luis Rodriguez Caravajal. Acuda el que quiera, pues se admite la propuesta que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Villa de San Ramon, á las once del día siete de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ARAYA.

Adolfo Hidalgo.—R. E. Murillo.

:2.:.:v.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno sito en el pueblo de Quiricot, Distrito primero de este Canton, parte en potrero y parte de agricultura, como de siete manzanas, lindante: Norte, cerco de Vicente Echavarría: Sur, potrero de los Señores Francisco Barahona y Juan Navarro: Este, calle en medio, potrero de los Señores Luis Zamora y Pedro Hernández: y Oeste, quebrada de por medio, potrero de Valerio Tréjos, con una casa en el mismo terreno, de cinco y media varas de largo por seis y media de ancho, de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, valorado el todo en quinientos ochenta y cinco pesos.—Pertenece al Señor Manuel Roque Rodríguez, y se vende de órden de este Juzgado para pagar cantidad

de pesos que adeuda al Señor Cristóbal Hernández.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago.—Mayo 11 de 1881.

MANUEL RAMIREZ.

Juan Feo. Rojas.—F. Ramos.

1.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A quienes interese, hago saber: que en el concurso á bienes, del finado Don José Trinidad Chaves, ha recaído el auto que dice así: "Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio. San José, á las once de la mañana del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—No habiendo aún aceptado el Licenciado Don Ascension Esquivel, el cargo de Curador suplente en la presente quiebra, difiérese por este motivo, para las once de la mañana del día veintitres del mes en curso, la junta de acreedores á que se refiere el auto de las doce del día doce de abril próximo pasado. Publíquese por dos veces en el "Diario Oficial", la presente providencia. Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—Ramon Bustamante".

Es conforme.

Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio.—San José, á las doce del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Ramon Bustamante. 2.:.:v.:.2.:.

JOSÉ MARÍA VIQUEZ y ZAMORA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Chino Anton, por otro nombre Chico Bucavado, procesado por el crimen de robo de unos pañolones de Don Braulio Morales, para que en el perentorio término de quince días se presente á estas cárceles; bajo la pena de declararlo rebelde y de seguirse el juicio sin su intervencion.

Todos los funcionarios públicos están en el deber de prender al indicado reo y presentárnelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día diez de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

JOSÉ M. VIQUEZ.

J. L. González.—Emilio Morales.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policia y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposicion de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta órden. Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Jefatura política de Grecia.

CONVOCATORIA Á MAESTROS

Facultado por la H. C. M. de este Canton, convoco licitadores para las escuelas siguientes:

Para la ayudantía de la escuela de varones de Sarchí.

Para la id. de la id. de id. de San Juanillo.

Para la id. de la id. de id. de San Jerónimo.

Para la dirección del liceo de niñas de Bajo Corrales.

Para la id. del id. de id. de San Jerónimo.

Para la ayudantía del id. de id. del Narrajo.

Las personas que deseen desempeñar dichos cargos, se presentarán en el término de quince días, haciendo sus oposiciones en pliego cerrado, á este L. C., como la ley lo dispone.

Mayo 11 de 1881

RICARDO SALAZAR.

Jefatura Política de Grecia.

AVISO.

Con las fechas del márgen, fueron puestos en depósito en esta Policía, en el concepto de perdidos, los animales que siguen:

Mayo 1.º.—Un caballo melado, de regular andadura, marcado.

Mayo 4.—Una regua y un pairo rosillo, la primera de andadura, y el segundo chúcaro y los dos marcados con un fierro parecido á una I.

Una vaquilla, negra, sin fierro.

Una vaquilla, alazana, marcada.

Una vaquilla, baya, tambien marcada.

Mayo 7.—Una regua retinta, de trote, marcada con un fierro semejante á una Q.

Mayo 9.—Un caballo rosillo, careto, marcado.

Un ternero negro, chingo, con fierro.

Todos son fierros desconocidos.

El que tenga derecho á ellos, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Grecia mayo 10 de 1881.

RICARDO SALAZAR.

REVISTA EXTERIOR.

Telegrama.

Puntarénas, mayo 12. — El vapor N. A. "Honduras" procedente de Panamá, fondeó á las 4½ p. m.—Ha muerto el Marques de Lavalette, diplomático francés. Los franceses en número de dos mil ocuparon á Dizerta, [Túnez.] El río Missisipi ha tenido grandes desbordamientos, ocasionando considerables pérdidas. El Cónsul americano en Pamaná desacreditó los trabajos del canal. El vapor "City of Anstin", de la línea de New York á Portland, ha sobrado. El Señor M. Céspedes de Colon, murió á consecuencia de un tiro que le dió un francés.

Los Czares asesinados.—Parece que pesa una especie de fatalidad sobre la dinastía de los Romanoff, de cuyos miembros la mayor parte han muerto asesinados, segun se verá por la lista que va á continuación.

Ivan IV, hijo y sucesor de la emperatriz Ana, fué estrangulado en cumplimiento de órdenes secretas por los guardianes de un presidio en que estaba encerrado desde 20 días ántes.

El Príncipe Alexis, hijo y presunto heredero de Pedro el Grande, es condenado á muerte y muere misteriosamente en su prision.

Pedro III, hijo de Carlos Federico, murió asesinado pocos meses despues de haber sucedido á la emperatriz Elizabeth. Este príncipe se había hecho impopular por sus desórdenes y violencias, había disgustado á la nobleza y al clero por sus innovaciones liberales.—

Una revolucion militar capitaneada por los Orloff y Rasoumofski y tramada por su propia mujer, la famosa Catalina, lo hechó del trono. Pocos dias despues murió estrangulado en una prision por los mismos directores de la revolucion.

Pablo I, hijo del anterior y de Catalina II, murió asesinado por algunos amigos suyos en su propio palacio, despues de haber reinado 5 años. No falta quien acuse á su hijo, Alejandro I, de complicidad en el asesinato de su padre. En el reinado de éste se des-

cubrió una vasta conspiración, cuyo objeto era tambien asesinarlo.

Nicolas I, que le sucedió en el trono, el 24 de diciembre de 1825, estuvo á punto de perecer asesinado dos dias despues, el 26, por una conspiración militar compuesta de todo el ejército que guarnecía la capital. Nicolas al tener noticia del movimiento montó á caballo y avanzó hácia los rebeldes mandándoles con voz de trueno formar y ponerse de rodillas á 40,000 hombres, que al ver su sangre fría, su estatura elevada, su actitud, su valor y su imponente ademán obedecieron poniéndose de rodillas. No faltan quienes atribuyan su muerte á envenenamiento.

Demasiado conocido es el fin que ha tenido Alejandro II para que nos detengamos á consignarlo. Terminaremos transcribiendo algunos párrafos de una carta de San Petersburgo, referentes al actual emperador.

"La educación de Alejandro III ha estado muy descuidada; cosa excesivamente rara en Rusia, á los 17 años no hablaba frances. Despues de la muerte del príncipe Nicolas, Alejandro debía casarse con la prometida de su hermano al mismo tiempo que le reemplazaba como príncipe heredero. Tai era la voluntad del czar. El príncipe al principio se negó á someterse, lo que produjo entre su padre y él escenas espantosas. Esta negativa del gran duque era debida á la princesa M., de la que estaba locamente enamorado y con la que quería casarse. Esta princesa, alejada de San Petersburgo, se casó con el príncipe Pablo Deminoff y murió en Viena á consecuencia de un parto. Solamente cuando supo esta noticia consintió el gran duque Alejandro en casarse con la princesa Dagmar. Su matrimonio fué, pues, un matrimonio de razon. Sin embargo, hoy Alejandro III ama mucho á su mujer. Es tierno esposo y el mejor de los padres. Desde que se casó no ha cesado de censurar los desarreglos de su padre, el lujo desenrenado y los desbordamientos de la corte.

Para tener una idea de esta vida de disipacion, basta saber que las damas de honor de la czarina pertenecen todas á la más alta aristocracia rusa.— Es costumbre escoger para este servicio jóvenes de 17 á 19 años y las más bonitas, las que se alojaban en el palacio de invierno en habitaciones que comunicaban con las de los grandes duques. Cuando no se conseguía casarlas, se las regimentaba en el cuerpo de las damas de honor, hasta el dia que, envejecidas y usadas, se las relegaba al palacio de Táuride, cerca de San Petersburgo. Este palacio es una especie de cuartel de invalidos para las antiguas favoritas del emperador y de los grandes duques. En la actualidad contiene 140, entretenidas con un lujo régio. Se presume que Alejandro III pondrá término á estos escándalos.

El emperador Alejandro III lleva una vida excesivamente sencilla. Se levanta temprano, da un paseo á pié todas las mañanas y almuerza en familia. Despues de comer juega con sus niños á lo Enrique IV. No va nunca sólo al teatro, y ninguna actriz puede vanagloriarse de haberle cedido.

Se ha publicado que detestaba á los alemanes. Es un error. Detesta solamente esos alemanes serviles de que se rodeaba su padre. Tiene el carácter débil, y como todos los caracteres débiles, es terco y absoluto. Las cértas de Copenague y de Londres influyen fácilmente en él. En política interior pertenece al partido joven ruso, es decir que es ruso ante todo. En materia religiosa, participa de las ideas de su madre, la mezcla de la ortodoxia á la política. Pretende que todo buen ruso debe ser ortodoxo. Es decir teócrata.

(De El Comercio de Nueva York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 11 Termino ordinaria.				
T. a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio	
21,50	21,00	20,00	21,50	
Viento				
SE E E				
Estado de la atmósfera				
Claro y sereno. sereno. sereno.				
Barómetro, Termino medio 26,7 271				

La educación en Inglaterra.—El sistema que preside á la educación pública en Inglaterra tiene, como otras muchas cosas de aquel país, un carácter peculiar, que lo hace esencialmente diverso del que se observa en otras naciones, aun en aquellas que están en contacto diario con Inglaterra.

Mucho se ha escrito sobre las universidades y los grandes colegios ingleses, establecimientos que difícilmente podrían imitarse en otras partes, como no se ha logrado tampoco generalmente imitar la constitucion política especial de aquel pueblo. Hacer respetar la autoridad y la disciplina, concediendo á los jóvenes y aún á los niños una suma de libertad que chocha á los que pertenecen á otras razas, era un problema de ardua solución, que sólo los ingleses y los descendientes de ingleses podían resolver satisfactoriamente.

Los colegios están lejos de las grandes poblaciones, tienen parques magníficos, y muchas salidas al campo.— Los estudiantes no están encerrados, y fuera de las horas de asistencia á las clases, son dueños, poco ménos que absolutos de su persona y de su tiempo. Estudian donde quieren: en el campo, en la calle, en el café. Por lo demas, la educación parece tener en mira más bien formar el carácter y desarrollar las fuerzas físicas, que recargar la memoria de conocimientos. El griego y el latin son la base principal de la instruccion clásica; las matemáticas, las ciencias exactas y las lenguas modernas se consideran como secundarios.

Lo que se busca en los grandes colegios, que son siempre muy caros, es la buena compañía, las amistades que puedan ser despues útiles en la vida, y la adquisicion de maneras distinguidas. La ciencia la adquiere cada uno despues, en la universidad ó en la práctica de los negocios, si tiene aptitud y gusto para ella.

Hay universidades que no son más que cuerpos académicos encargados de expedir títulos de bachiller, de licenciado y de doctor, á los estudiantes de los colegios que dependen de ellas.

La de Londres es de ese número, siendo la que confiere los grados á los alumnos de varios colegios establecidos á su sombra. Uno de estos se llama Colegio de la Universidad, y fué establecido en 1826 por algunos hombres de ideas liberales que, luchando con la oposicion decidida de las viejas universidades privilegiadas, hasta diez años despues lograron que los estudiantes de ese colegio, pudieran optar á los grados de bachiller, maestro en artes, bachiller en medicina, bachiller y licenciado en derecho. En ese establecimiento, organizado bajo un sistema distinto del de los antiguos colegios, se estudian las lenguas modernas, las matemáticas, la física, las ciencias morales, la jurisprudencia, la historia y la economía política. Se admiten estudiantes de todos los cultos sin excepcion.

En oposicion á ese colegio se creó inmediatamente otro que se llama Colegio del Rey, en el cual se observa un

sistema completamente inverso. La base de la enseñanza es la ortodoxia anglicana, y son protectores los grandes dignatarios de esa iglesia y el Gobierno mismo. Se enseña en él teología, ciencias y literatura, medicina, etc.

Entre los colegios antiguos de Londres debe mencionarse el que conserva el nombre de la Cartuja por estar en un antiguo convento de esa orden. Lo dirige un consejo de diez y seis personas, y sus rentas ascienden á 150,000 pesos anuales. Los alumnos deben tener de seis á catorce años, y los que salen aprovechados van á la Universidad con una pension de cuatrocientos pesos anuales que les paga el establecimiento.

Hombres eminentes han salido del colegio de los cartujos; Addison, Steele, Wesley, fundador de la secta de los metodistas, Blackstone, el célebre comentarista de la constitucion inglesa, los loores Ellemborough y Liverpool, el gran novelista Tnockeray, el historiador Grote y otros hicieron en él sus primeros estudios.

No ménos famoso es el antiguo colegio del Hospital de Cristo, llamado tambien *Los hábitos azules*, por el color del traje que usan sus alumnos, y que es verdaderamente ridiculo. Consiste en un leviton flojo de paño azul, que baja hasta los tobillos, atado á la cintura con una faja de cuero rojo; calzon corto castaño, chaleco y medias amarillas y un bonete cuadrado. Los estudiantes ingleses usan generalmente esa especie de bonetes, y muchas veces ví en Paris en tiempo de vacaciones, jóvenes vestidos por lo demas como las personas de su edad, cubiertas las cabezas con esas raras piezas, que son una especie de casquete como los solidos de nuestros clérigos, y encima un gran carton cuadrado forrado de tela negra y una enorme borla de seda de otro color pendiente del medio del cuadro.

El origen del extraño uniforme de los colegiales del Hospital de Cristo, dicen que es que el establecimiento fué fundado para los muchachos de la clase obrera, y como ésta vestía en otro tiempo, un traje por el estilo del descrito, se conservó para que los colegiales no olvidaran la humildad de su origen.

Hace mucho que ha cambiado el carácter del establecimiento y la mayor parte de los educandos pertenecen á familias muy ricas; pero como los ingleses son tan apegados á lo antiguo, se conserva el traje que se estableció desde el reinado de Eduardo VI. El número de colegiales es de 1,200, de los cuales 900 están en el colegio de Londres y los demas en una sucursal que hay en Hertford, en la que se admiten tambien señoritas, segun el sistema inglés de escuelas mistas.

Los alumnos deben tener de siete á nueve años, y el que ha cumplido los quince y no está en aptitud de pasar á la clase superior de los *hijos del rey* ó de los *griegos* es despedido del colegio. Los *griegos* pasan á las grandes universidades de Oxford ó de Cambridge, á estudiar á espensas del colegio; los *hijos del rey* entran en la carrerra de la marina. Las rentas de ese gran establecimiento ascienden á 300,000 pesos anuales, y están bajo la direccion del lord corregidor, de varios individuos del cuerpo municipal, que eligen sus mismos colegas y todos los que se hayan suscrito con más de 2,500 pesos en favor del colegio, y de los cuales se cuentan más de cuatrocientos.

Entre los hombres ilustres que estudiaron en ese colegio, se menciona á Richardson, el autor de *Clara Harlowes*, el poeta Coleridge, el anticuario Camden, Bearnés, fundador del *Times* y otros.

(Continuará.)

